

sepan por do han de meter *y* passar el dicho vino. *y* los q por otras puertas o calles metieren el dicho vino q pierdan el quarto dello. *y* sea delos dichos arrendadores. *y* porque los dichos arrendadores lo puedan mejor saber que las guardas que estouieren alas puertas den copias sobre juramento cada sabbado del vino que ouiere entrado en aquella semana por las dichas puertas *y* calles pagando les su salario razonable. *y* quel arredador o arrendadores del alcaualla del dicho vino lo puedan escriuir ala entrada dela puerta dla tal cibdad o villa o lugar donde metieren los dichos vinos. *y* q los q truxeren el tal vino lo consentan escriuir. *y* sean tenudos de dezir a los arredadores *y* cogedores. *y* a sus guardas cuyo es el vino q traen *y* donde lo traen *y* despues el señor del tal vino sea tenudo de dar cuenta dello al dicho arredador o arrendadores *y* de les pagar el alcaualla dello descontado lo q dieré *y* beueré tambien razonablemente por vn alcalde *y* dos buenos hombres de buena fama dormare el vendedoz sobre juramento quel vendedor faga delo q pudo dar *y* beuer segun su estado. *y* dela tal tassacion no aya appellacion. *y* esto que se faga *y* cumpla assi so las penas suso contenidas.

Ley.xcvij.

Otro si que qualquier arrendador o fiel o cogedor pueda entrar en las casas *y* bodegas donde estouiere vino ante escriuano publico. *y* quel señor de las casas lo consentia entrar *y* catar *y* buscar *y* escriuir *y* apreciar quanto vino es *y* en q vasija esta puesto en las dichas casas *y* bodegas. *y* a q mano *y* en q lugar esta. *y* qnto vino tiene cada vna. *y* den cuenta dello a los dichos nros arrendadores. *y* les pague el alcaualla delo que vendiere. *y* si lo no consentieren buscar *y* catar *y* apreciar. *y* quel dicho señor del vino sea tenido de pagar el alcaualla del tal vino por la protestacion q protestare el arredador sependo tassada *y* moderada por el juez que dello ouiere de conoscer. *y* que las justicias del lugar sean tenudos delo fazer *y* cumplir assi so pena que sean tenudos de pagar lo que protestare el arredador q aquello podia valer cõla moderation suso dicha. *y* de mas q sean tenidas nras justicias a pedimento del nro arredador de entrar en las dichas bodegas *y* saber el vino que esta ay *y* fazer les dar la dicha cuenta *y* pagar la dicha alcaualla delo que vendiere. *y* silono fiziere que las dichas justicias sean tenudos de pagar al arrendador o fiel o cogedor lo que assi mesmo protestare cõtra ellos. *y* q esta protestacion sea esto mismo moderada *y* tassada por el juez que dello ouiere de conoscer. *y* q esto mismo que mandamos que se faga en el dicho vino se faga *y* pueda fazer en q' esquier almacenes de azepte donde quier que los ouiere so las dichas protestaciones *y* penas.

Que el arrendador del vino pude entra en las bodegas *y* escriuir *y* apreciar el vino. *y* otro tanto en los almacenes de azepte *y* q lo consentan so cierta pena.

Ley.xcir.

Otro es nra merced q qualquier o qualesquier q ouieren de vender vino por menudo q no sea arroiado q lo aya de apregonar antes q lo comience a vender. *y* si lo vendiere sin pregona q pague el alcaualla delo q montare la cuba o tinaja o otra vasija en q touiere el dicho vino cõ el dos tanto. *y* as-

Que el vino q se vendiere por menudo se pregonne *y* que se nos cuide q pague.